

2º. La vía pecuaria denominada Cañada de Talavera la Vieja a Mesas de Ibor, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Bohonal de Ibor, aprobado por Orden Ministerial de 21/12/1950, publicado en el B.O.E. 05/01/1951.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada de Talavera la Vieja a Mesas de Ibor en el tramo descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria Cañada de Talavera la Vieja a Mesas de Ibor, tramo: completo a excepción de la zona concentrada, en el término municipal de Bohonal de Ibor (Cáceres).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida a 24 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 25 de enero de 2006 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”, en el término municipal de La Haba. Tramo: todo el término municipal a excepción de la zona de concentración parcelaria.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decre-

to 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial” en el T.M. de La Haba (Badajoz). Tramo: en todo el término municipal, a excepción de la zona de concentración parcelaria.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 7 de junio de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de agosto de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 11 de octubre de 2005. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones, conjuntamente, por Doña Soledad Cumbreño Barquero y D. Luis Pérez Higuero, las cuales fueron informadas desfavorablemente por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, y que pueden resumirse tal como sigue:

— Que la vía pecuaria en cuestión debe deslindarse en plano según se ha hecho sobre el terreno para así poder efectuar alegaciones.

— Que a ambos lados del camino existen restos de muro pero que no justifica que el Cordel sea deslindado en su totalidad sobre la finca de los elegantes.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto

49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Haba, aprobado por Orden Ministerial de 16 de julio de 1959.

3º. En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) La base documental para llevar a cabo el presente procedimiento de Deslinde es, por imperativo legal, el Proyecto de Clasificación, sin perjuicio de que otros elementos sean tomados en consideración, pero siempre que ello no suponga contradecir lo dispuesto en aquél. De esta forma, tras la recopilación de la documentación que afecta a esta vía pecuaria y una vez realizado un exhaustivo trabajo de campo, se ha procedido a la modificación de oficio del recorrido de la vía pecuaria, al comprobarse que la línea base del referido Cordel discurre por el trayecto reflejado en el plano del Deslinde. Sin embargo no se ha encontrado indicio alguno que avale lo esgrimido por los recurrentes respecto de la finca que linda a la izquierda de la vía pecuaria. Asimismo, se han observado todas las prescripciones legales referentes a la exposición pública de la Propuesta de Deslinde de la vía pecuaria que nos ocupa.

b) La misma argumentación debe aplicarse a la segunda alegación planteada en cuanto a que, atendiendo a la documentación referente a la vía pecuaria que nos ocupa y tras los trabajos de campo aludidos, no existen indicios que sostengan lo alegado por los dicentes respecto de la finca que linda a la izquierda con el Cordel el cual se define tomando como referencia el muro aludido a partir de unos metros antes de llegar al Descansadero existente.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de la Plata o del Camino del Barrial”. Tramo: en todo el término municipal, a excepción de la zona de concentración parcelaria, en el término municipal de La Haba (Badajoz).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de enero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 26 de enero de 2006 por la que se aprueba la bandera municipal para el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata ha instruido el expediente administrativo para la adopción de la Bandera Municipal. Dicho expediente fue iniciado por acuerdo del Pleno Corporativo, en sesión de 31 de julio de 2002, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto de la nueva enseña.

Considerando que la sustanciación del citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 63/2001, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales; y en uso de las atribuciones conferidas por el referido Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1. Se aprueba la Bandera del Municipio de Navalmoral de la Mata, cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

“Bandera cuadrada, de color azul con un moral de color amarillo, frutado de color púrpura, acompañado de una campana blanca y de una trompa del mismo color.”

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante